



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2003/1/1344

Montevideo, 30 de mayo de 2008

RESOLUCIÓN 221 ACTA 016

VISTO: las presentes actuaciones, donde los servicios técnicos de la URSEC informan acerca de los resultados de las inspecciones practicadas en las instalaciones de la empresa MAAS. S.R.L. en la localidad de 25 de Agosto del departamento de Florida.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a lo que emerge de lo dispuesto por la Resolución N° 373/004 de 18 de noviembre de 2004, se otorgó Licencia Clase D a la referida empresa, que la habilita a prestar el servicio de televisión para abonados por el sistema alámbrico en la localidad que se cita.

II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 007/2007 de fecha 29 de enero de 2007, se concurrió a inspeccionar las instalaciones de la empresa, pero la misma no se pudo realizar debido a la ausencia de personas al frente de la planta emisora.

III) Que con fecha 20 de febrero de 2008 se procedió a practicar una nueva inspección, constatándose que existían deficiencias técnicas en el sistema instalado.

CONSIDERANDO: I) Que no se ha dado cumplimiento con los extremos establecido en el artículo 26 del Decreto N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, al no existir personas responsables al frente de la planta emisora al momento de realizarse la primera inspección técnica.

II) Que le cabe responsabilidad a la licenciataria por estar operando con deficiencias técnicas al momento de inspeccionarse por segunda vez el sistema instalado.

III) Que correspondería aplicar una sanción de multa por las infracciones cometidas, sin perjuicio de concederse plazo para que la empresa cumpla con el proyecto técnico correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no levantarse las observaciones técnicas en el plazo determinado, se aplicarán sanciones más severas.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990 sus sustitutivos y complementarios, N° 115/003 del 25 de marzo de 2003 y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-** Aplíquese una multa de 30 Unidades Reajustables a la empresa MAAS S.R.L., por no tener persona responsable al frente de la planta emisora al momento de inspeccionarse la misma y por operar con deficiencias técnicas.
- 2.-** Otórgase un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la notificación del presente acto, para que la empresa cumpla con el proyecto técnico correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no levantarse las observaciones técnicas en el plazo concedido, se aplicarán sanciones más severas.
- 3.-** Notifíquese personalmente a la interesada, pase a la Oficina de Televisión para Abonados para su registro, el contralor del plazo dispuesto en el numeral 2° del presente acto y demás efectos.